

# **LA CONFERENCIA DE VIENA DE LAS NACIONES UNIDAS: ESPERANZAS Y FRUSTRACIONES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS**

*Fabián Salvioli*

**Copyright: Universidade Portucalense, Oporto, Portugal; todos los derechos reservados.**

**Se prohíbe la reproducción total o parcial del presente. La cita de información se debe efectuar de acuerdo a lo establecido a continuación**

Cita: Fabián Salvioli: “La Conferencia de Viena de las Naciones Unidas: esperanzas y frustraciones en materia de derechos humanos”; en: “Direitos Humanos, a promessa do século XXI”; ed. Universidade Portucalense, pp. 19 – 37; Oporto, Portugal, 1996.

## **La Conferencia de Viena de las Naciones Unidas: Esperanzas y frustraciones en materia de derechos humanos**

*Fabián Omar Salvioli (\*)*

Sumario: I.- Introducción; II.- Los preparativos de la Conferencia Mundial; II.1.- El Comité Preparatorio (Ginebra); II.2.- Los Encuentros intergubernamentales en cada región; II.2.a.- Aspectos salientes de la Declaración de San José; II.2.b.- Aspectos salientes de la Declaración de Túnez; II.2.c.- Aspectos salientes de la Declaración de Bangkok; II.2.d.- El aporte de los miembros de la Conferencia Islámica; II.2.e.- Otras reuniones preparatorias; II.3.- La preparación de los Organismos No Gubernamentales; II.4.- El desarrollo de la Conferencia de Viena; II.4.a.- El inicio; II.5.- Los temas principales de la agenda; II.5.a.- Los derechos de la mujer; II.5.b.- Los pueblos sometidos a ocupación extranjera; II.5.c.- Los derechos de las poblaciones indígenas; II.5.d.- Los Derechos del Niño.- II.5.e.- Relatividad cultural y universalidad de los derechos humanos; II.5.f.- La No Intervención y los derechos humanos; II.5.g.- La protección del derecho al desarrollo; II.5.h.- El papel del Centro de Derechos Humanos; II.5.i.- La educación en derechos humanos; II.5.j.- Los mecanismos para la protección de los derechos humanos; II.5.k) Los Organismos No Gubernamentales; II.5.l.- Otros aspectos del documento final; II.6.- Las resoluciones especiales: Bosnia Herzegovina y Angola; III.- A modo de conclusión.

### **I. Introducción**

La Organización de las Naciones Unidas llevó a cabo en el mes de junio de 1993 la Conferencia de Derechos Humanos más importante del siglo en la ciudad de Viena, República de Austria (la primer Conferencia se había celebrado en Teherán, en 1968. El propósito de este trabajo es iniciar un breve análisis de la trascendencia de aquella reunión, y particularmente del seguimiento que ha tenido lo resuelto en la histórica cumbre.

Del evento han resultado dos instrumentos llamados respectivamente la Declaración y el Plan de Acción de Viena (documento final aprobado por consenso). Además, los representantes gubernamentales han dado respuesta a dos situaciones específicas; de esta forma, la Conferencia Mundial también adoptó las declaraciones especiales sobre la situación de derechos humanos en Bosnia Herzegovina (ex Yugoslavia) y Angola.

No caben dudas que el cambio de la situación política internacional producido a partir del fin de la Guerra Fría ha favorecido el diálogo entre los antiguos "bloques enemigos"; pero si bien esto ha alentado la diplomacia de "macroconferencias mundiales" (encuentros multitudinarios de actores internacionales, incluidos aquellos tradicionalmente fuera de la real esfera de decisión en las Naciones Unidas), también es cierto que la situación de derechos humanos en el mundo sigue siendo desesperante, y el sufrimiento de las poblaciones no ha disminuido por el surgimiento del nuevo escenario (1).

En los debates de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se ha observado un delicado juego de ajedrez donde los diferentes gobiernos intentaban hacer prevalecer sus propias preocupaciones y, en algunos casos, obstaculizar los avances en materia de protección. Al mismo tiempo, una impresionante reunión de Organismos No Gubernamentales ha formulado a los delegados oficiales numerosas propuestas, y realizado presión sobre ellos para la adopción de políticas más firmes en cuanto al juzgamiento de responsables de violaciones.

Aspectos tales como relatividad cultural; deuda externa y derechos humanos; desarrollo; democracia; impunidad; soberanía nacional; etc. han formado parte de todos y cada uno de los debates a los que asistió el mundo de las relaciones internacionales y del derecho internacional, en el Central Vienna, sede de la Conferencia.

Hoy, podemos iniciar una tarea de reconstrucción del camino recorrido en ocasión de la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, del desarrollo de la misma y del seguimiento de las decisiones adoptadas en aquel foro.

Tal como hemos formulado "... De lo que no caben dudas es que buena parte del futuro próximo del planeta y sus habitantes en materia de Dignidad Humana, para bien o para mal, tendrá que ver con lo discutido y omitido, lo resuelto y lo dejado de lado por los participantes de los 171 países presentes en el recinto hexagonal del salón principal del imponente edificio de las Naciones Unidas, al costado del río Danubio, en la capital del viejo Imperio Austro Húngaro" (2).

## **II.- Los preparativos de la Conferencia Mundial**

Luego de varios años de aspiraciones frustradas, la Asamblea General de las Naciones Unidas resolvió en diciembre de 1989 realizar un sondeo de opiniones de los actores del sistema internacional; esto es los Estados, los órganos principales de la organización y los organismos especializados; respecto a considerar la posibilidad de llevar adelante una conferencia mundial que evalúe el funcionamiento del sistema actual de derechos humanos de las Naciones Unidas. A tal fin, le solicitó al Secretario General de la Organización llevar adelante aquella consulta.

La actividad solicitada se realizó en menos de un año, y en la siguiente reunión ordinaria de la Asamblea General, en el 45 Período de Sesiones, se convocó a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a celebrarse en el mes de junio de 1993, entre los días 14 y 25 en la ciudad de Viena, República de Austria (3).

### **1) El Comité Preparatorio (Ginebra)**

La misma resolución de la Asamblea General a la que hemos hecho referencia creó el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial, quien tendría por objeto la confección de la agenda temática y el borrador final para su discusión en Viena. Es aquí donde encontramos las primeras dificultades por las posturas diametralmente opuestas de los Estados, en casi todas las cuestiones de la agenda.

Para tener una referencia clara de aquella situación, basta observar que, como hemos dicho "... Las partes no consensuadas por los Estados, del proyecto de declaración final figurarían entre paréntesis para su discusión en la Conferencia. Sin someterse a votación, el

proyecto de declaración final, ad referendum de la Conferencia, elevado por el Comité Preparatorio en su informe del último período de sesiones celebrado del 19 de abril al 7 de mayo, poseía el ochenta por ciento de los párrafos con paréntesis dentro de los mismos" (4).

Es importante destacar que de las reuniones del Comité Preparatorio, ha surgido como algunos de los temas principales la relación entre desarrollo, democracia y derechos humanos; la cuestión de la indivisibilidad de los derechos; la cooperación internacional en la materia y el mejoramiento del trabajo general de la organización para procurar un mayor disfrute de los derechos humanos en el planeta (5).

## **2) Los Encuentros intergubernamentales en cada región**

Simultáneamente al trabajo en el Comité Preparatorio, donde se abordaba una visión internacional de la agenda a discutir, el trabajo previo ha contemplado la formación de reuniones regionales que procuraron la identificación de las necesidades comunes en materia de derechos humanos por parte de Estados de un mismo lugar geográfico.

Es así que se han llevado a cabo tres encuentros regionales, correspondientes a los países de la región Asia - Pacífico, de América Latina y el Caribe, y de Africa, respectivamente. De dichos encuentros han surgido tres declaraciones (la Declaración de Bangkok, la Declaración de San José y la Declaración de Túnez).

También los miembros de la Conferencia Islámica se han reunido en Egipto, y han producido su propio documento (la Declaración de El Cairo).

En los tres primeros encuentros se han producido resultados similares "... como datos comunes pueden señalarse que todas hacen hincapié en el Derecho al Desarrollo, en el principio de No Intervención en los asuntos internos y la necesidad de proteger mejor los derechos económicos, sociales y culturales" (6).

### **a) Aspectos salientes de la Declaración de San José (7)**

En la ciudad de San José de Costa Rica, entre los días 18 al 22 de enero de 1993 se realizó la reunión regional correspondiente a los Estados de la región de América Latina y el Caribe.

En este encuentro el tópico ha sido no aprobar resoluciones, sino formular una declaración detallada. Se destaca la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos y la preocupación por la protección de los "sectores vulnerables" de la sociedad. Respecto al Derecho al Desarrollo se menciona la importancia de disfrutar del mismo en un medio ambiente sano y equilibrado.

La relación entre la ayuda financiera y la situación interna de un país en materia de derechos humanos ha sido abarcada por los gobiernos de América Latina y el Caribe: la Declaración de San José postuló que no debe condicionarse la asistencia económica a gobiernos invocando motivos de derechos humanos, si éstos se encuentran trabajando para mejorar esa situación.

La Declaración de San José proclamó la necesidad de convocar a reuniones de organizaciones intergubernamentales e instituciones financieras internacionales para evaluar la repercusión de las políticas de estas últimas sobre los derechos humanos. Es aquí donde los nuevos modelos económicos propuestos por las instituciones financieras internacionales y llevados a cabo por los gobiernos deben encontrar sus límites.

Finalmente, se subraya el rol que juega el sistema interamericano de protección de los derechos humanos y, tal como lo sostuvieron los delegados de los Estados en la Conferencia Mundial, la Declaración de San José se pronuncia en favor de la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos.

### **b) Aspectos salientes de la Declaración de Túnez (8)**

Entre el 2 y 6 de noviembre de 1992, los estados africanos integrantes de la Organización de la Unidad Africana aprobaron una declaración en la reunión regional preparatoria que llevaron a cabo para la Conferencia Mundial, celebrada en Tunicia, capital de Túnez.

En presencia de numerosas Organizaciones No Gubernamentales que actuaron el carácter de observadoras, los gobiernos adoptaron esta Declaración y 14 resoluciones por consenso.

Entre los ítems más relevantes de la Declaración de Túnez podemos observar que se afirma que no puede prescribirse ningún modelo determinado a nivel universal sobre derechos humanos, y que deben respetarse las realidades históricas y culturales de cada nación. Este llamado de atención al universalismo en materia de derechos humanos se relativiza cuando la Declaración de Túnez menciona que la naturaleza universal de los derechos humanos está fuera de discusión.

Una realidad del continente africano, resultante de la situación de extrema pobreza de sus Estados, ha sido abordada por la Declaración, al mencionar en el preámbulo expresamente que el vertimiento de desechos tóxicos es una violación a los derechos colectivos de las poblaciones de Africa. Es evidente que algunos de los países más desarrollados económicamente eligen a ciertos Estados de Africa como lugar apropiado para enviar sus desechos radiactivos, lo cual es un peligro para el sistema ecológico de esos Estados.

Naturalmente, el instrumento también destaca la imperiosa necesidad de respetar los derechos económicos, sociales y culturales.

Asimismo, la declaración condena un problema que ha sido hoy superado desde lo político: el Apartheid en Sudáfrica. La permanente preocupación de los Estados africanos y de las Naciones Unidas, que acompañaron el proceso interno en Sudáfrica, culminó en un camino hacia una nación de democracia multirracial, cuando el 27 de abril de 1994, todos los habitantes pudieron elegir un gobierno de unidad nacional (9).

La Declaración de Túnez, finalmente, condena las violaciones que se producen en los territorios ocupados por Israel en medio oriente, a los conflictos armados en Somalia y la política de limpieza étnica en Bosnia Herzegovina.

### **c) Aspectos salientes de La Declaración de Bangkok (10)**

Del 29 de marzo al 2 de abril se reunieron en Tailandia, representantes de los Estados de la región de Asia y el Pacífico, adoptando como producto de esa reunión la Declaración de Bangkok. Esta reunión, a diferencia de la reunión de San José, fue de carácter predominantemente gubernamental, y ha sido precedida por un foro no gubernamental donde han participado más de 110 organizaciones civiles de protección de los derechos humanos.

La Declaración intergubernamental de Bangkok encendió la luz de alerta sobre cual iba a ser uno de los debates más candentes de la Conferencia Mundial: la cuestionabilidad de la universalidad de los derechos humanos, basada en la necesidad de respetar las tradiciones culturales. En efecto: se pronuncia decididamente en favor de la diversidad cultural, y complementa aquella afirmación con el rechazo a la política de utilizar a los derechos humanos como "excusa para otorgar o no ayuda al desarrollo".

En otros puntos destaca la "preocupación porque el establecimiento de mecanismos de derechos humanos se refieren principalmente a una sola categoría de derechos", refiriéndose de manera inequívoca a los conocidos como derechos civiles y políticos; asimismo proclama la necesidad de democratizar el sistema de las Naciones Unidas; apoya decididamente la lucha del pueblo palestino y, finalmente, enuncia la necesidad de promover arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos.

Es evidente que el documento producido por los gobiernos de la región Asia Pacífico hacía presagiar un duro debate en Viena, con centro en el cuestionamiento de las propias bases del sistema de protección internacional de los derechos humanos, asentadas en los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de las Naciones Unidas del año 1948.

Debe contemplarse también que la región Asia Pacífico se ha convertido en la única en el mundo que no posee aún un convenio protectorio de los derechos humanos, a pesar de las propuestas y solicitudes formuladas por las organizaciones no gubernamentales de la zona.

### **d) El aporte de los miembros de la Conferencia Islámica (11)**

Los Estados miembros de la Conferencia Islámica han iniciado con la Conferencia de Viena una poderosa presencia en bloque en estas "macroconferencias mundiales" (12). De un encuentro realizado en El Cairo, los países miembros de la organización han producido un documento de claro predominio religioso; que somete la interpretación de los derechos a la Chari'a y a la Ley Islámica.

También cuestiona la igualdad de hombres y mujeres al establecer la obligación del hombre de mantener a la familia, aunque se reconoce "igual dignidad" a hombres y mujeres. Se garantiza la producción literaria, científica o artística siempre y cuando esta no sea contraria a la ley islámica. Todo hombre es libre de expresarse siempre y cuando no sea contradictoria con la Chari'a.

El relativismo cultural proclamado por los miembros de la Conferencia Islámica se ha convertido en una herramienta de alta negociación política, que ha forzado la adopción de

resoluciones en Viena en pos de lograr un consenso acerca de la universalidad de los derechos humanos.

### **e) Otras reuniones preparatorias**

Han existido algunas otras reuniones llevadas a cabo con motivo de la preparación de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, llevadas a cabo en Laugarvatn, Islandia, Sintra, Tenerife, Nueva Dehli, Barcelona, Sidney, Ginebra y Estrasburgo.

Estas reuniones llamadas satélites, y generalmente de carácter académico, han producido documentos que han sido de gran utilidad al momento de discutir la Agenda que finalizó en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos con la aprobación de la Declaración y el Plan de Acción de Viena (13).

### **3) La preparación de los Organismos No Gubernamentales**

Los Organismos No Gubernamentales han ganado en el último decenio del siglo XX un espacio que no poseían en el derecho internacional clásico, ni tampoco en la etapa de nacimiento del derecho internacional contemporáneo. La Conferencia Mundial de Derechos Humanos ha dado lugar para una interesante preparación de las Ongs., y el desarrollo de su trabajo, aunque con algunas limitaciones, dentro del ámbito oficial del encuentro.

También las Ongs tuvieron reuniones regionales y a nivel nacional a fin de acordar propuestas y proyectos para la cumbre mundial.

El documento emanado de las ONGs del Asia y el Pacífico ha sido trascendente para el debate sobre la diversidad cultural: en efecto, la Declaración afirmó su compromiso con el principio de indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos, y también subraya que la universalidad emana de la diversidad, pero que las prácticas culturales que derogan derechos humanos universalmente aceptados, incluyendo los derechos de la mujer, no deben tolerarse (14).

A nivel nacional podemos destacar el documento de discusión elaborado por las Ongs más importantes de derechos humanos de los Estados Unidos (15).

La ciudad de Quito ha sido escenario de una reunión regional de Ongs de América Latina (los días 29 y 30 de mayo de 1993), que han utilizado el documento emanado de dicho encuentro como base de sus peticiones y presión frente a los gobiernos en la ciudad de Viena. La Declaración de Quito de las Ongs. de América Latina y el Caribe marca un ambicioso proyecto para el mejoramiento de los derechos humanos en el mundo y, en particular, en la región (16).

## **4.- El desarrollo de la Conferencia de Viena**

### **a) El inicio**

El inicio de la Conferencia estuvo a cargo del Secretario General de las Naciones Unidas, Boutros Boutros Ghali. En su discurso frente a las delegaciones gubernamentales

remarcó la importancia del foro para los habitantes del mundo. Se preguntó qué progresos se habían obtenido desde la sanción por la Asamblea General en 1948 de la Declaración Universal, cuales son los obstáculos actuales y cómo pueden superarse, cómo hacer efectivos realmente los mecanismos de protección de las Naciones Unidas. Se refirió también a las barreras culturales e ideológicas y, hacia el final de su exposición, apeló porque los derechos humanos puedan crear un especial clima de solidaridad y responsabilidad, servir a la Asamblea de Estados y a la comunidad humana y devenir finalmente en el común lenguaje de la humanidad (17).

Se podía percibir en el Central Viena que las negociaciones iban a ser muy trabadas "... se concentraron en el mismo edificio gobiernos poco dispuestos a verse sometidos en el futuro a juzgamientos por violar los derechos humanos, gobiernos de países pobres que buscaban reivindicaciones de los derechos económicos y que no se condicione al cumplimiento de los derechos humanos la ayuda al desarrollo, otros cuestionando la universalidad del concepto actual de derechos humanos por no tener en cuenta la diversidad cultural, observadores buscando consenso para sus propias causa (Yasser Arafat por la Organización para la Liberación de Palestina o representantes del movimiento de liberación del Timor Oriental con sus pretensiones de independizarse de Indonesia); representantes de organismos especializados que denunciaron crudamente situaciones flagrantes de violaciones a los derechos humanos (UNICEF, ACNUR); dirigentes de más de 800 ONGs del mundo dispuestos a bregar porque la Conferencia no fuera una oportunidad perdida; y toda la prensa internacional, en una época de crudo cuestionamiento a la eficacia de las Naciones Unidas ... " (18).

## **5.- Los temas principales de la agenda**

### **a) Los derechos de la mujer**

Uno de los puntos principales de discusión en Viena estuvo configurado por el abordaje de la problemática concerniente a los derechos de la mujer. Numerosas Ongs de mujeres junto a algunos gobiernos (principalmente occidentales) han impulsado la búsqueda del compromiso formal de los gobiernos en el texto que resultó de la Conferencia Mundial.

Observadores de la Conferencia manifestaban su optimismo en este punto: "... Los derechos de la mujer han estado en el centro de muchas intervenciones de las delegaciones que son favorables a la nominación de un experto especial sobre la violencia contra la mujer..." (19). El propio delegado de los Estados Unidos se ha sumado a la propuesta "... Sostenemos la creación de un experto especial sobre la violencia contra la mujer..." (20).

¿Cuales han sido las disposiciones de la Declaración y del Programa de Acción de Viena al respecto?

En la Declaración adoptada se manifiesta la preocupación de la Conferencia por las diversas formas de discriminación hacia las mujeres, también pone como objetivo prioritario de la comunidad internacional la erradicación de todas las formas de discriminación basadas en el sexo, condena la violencia y todas formas de acoso y explotación sexuales. (21).

En el Programa de Acción existe un capítulo especial sobre la mujer donde se adoptan medidas de alta protección de sus derechos y se manifiesta el objetivo de ratificar universalmente para el año 2000 la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. En el capítulo sobre derechos del niño se hace especial



hincapié en proteger a la niña contra la discriminación y en el capítulo sobre educación en derechos humanos se determina que los programas de enseñanza deben tener en cuenta los derechos de la mujer. (22).

Estas han sido disposiciones importantes de cara a la Conferencia Mundial celebrada el Pekín en setiembre de 1995, donde el documento y el plan de acción aprobados en este foro hacen referencia a lo comprometido en Viena.

Asimismo, al 1 de enero de 1995, 138 Estados ya eran parte de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (23); esto es, aún resta una tercera parte de los Estados de la ONU que ratifiquen esta Convención. Aunque es dable señalar que, en algunos casos, las reservas realizadas por ciertos Estados (por ejemplo Kuwait), son manifiestamente contrarias a cláusulas fundamentales de la Convención.

La búsqueda de la erradicación de la violencia contra la mujer también ha tenido un tratamiento regional; prueba de ello es la Convención aprobada en el marco de la Organización de los Estados Americanos en Belem do Pará, Brasil, durante la reunión ordinaria anual de la Asamblea General de la Organización (24).

Asimismo, las Ongo. han utilizado la Declaración y el Programa de Acción de Viena para sus publicaciones preparatorias de la Conferencia Mundial sobre Derechos de la Mujer (25).

Los órganos de Naciones Unidas también se han hecho eco de lo resuelto en Viena: en diciembre de 1993 la Asamblea General aprobó una Declaración sobre la violencia contra la mujer y la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas creó la relatora especial de la ONU sobre el mismo tema (26).

## **b) Los pueblos sometidos a ocupación extranjera**

Otro tema que ha sido objeto de discusión en Viena y que ha tenido una repercusión favorable ha sido el correspondiente a los pueblos sometidos a ocupación extranjera: el representante de la Organización para la Liberación de Palestina destacó que "... La ocupación extranjera es el obstáculo básico para el disfrute de los derechos humanos...". También hizo alusión a la violación por parte de Israel en los territorios ocupados del 4 Convenio de Ginebra sobre protección de civiles en tiempo de guerra, e instó a la Conferencia Mundial el hacer algo al respecto (27).

La intervención de Arafat signó el párrafo de la Declaración que se refiere al respecto, el cual remarca la necesidad de garantizar y vigilar la aplicación de las normas de derechos humanos, en particular el Cuarto Convenio de Ginebra y darle protección jurídica eficaz a los pueblos sometidos a ocupación (28).

La cuestión de ciertos territorios ocupados por Israel (la franja de Gaza y Cisjordania) ha seguido un proceso de paz e independencia hacia el reconocimiento del Estado Palestino en donde se realizarán elecciones en el mes de enero de 1996 (29).

Otras cuestiones, como la situación del Timor Oriental y la ocupación de esas islas por parte de Indonesia siguen esperando todavía una solución, en un marco de numerosas violaciones a los derechos humanos cometidas por el gobierno indonesio.

### **c) Los derechos de las poblaciones indígenas**

El mismo año de celebración de la Conferencia Mundial ha sido determinado por las Naciones Unidas el Año Internacional de las Poblaciones Indígenas. Rigoberta Menchú Tum, Premio Nobel de la Paz 1992 al hacer uso de la palabra manifestó su tristeza porque en el desarrollo de la Conferencia parecía difícil lograr las aspiraciones de tantas personas que viven en una situación permanente de violación a los derechos humanos (30).

Canadá, estado que posee una delicada situación en esta materia, realizó un lobby hacia los restantes gobiernos con buenos resultados para su propósito: "... El gobierno canadiense ha sido acusado de tratar de utilizar la Conferencia Mundial para debilitar el pedido indígena del derecho a la libre determinación. En la 4 sesión del Comité Preparatorio Canadá logró modificar la palabra "pueblo" por "poblaciones" indígenas ..." (31).

Lo adoptado por el documento final de Viena es pobre: el reconocimiento de derechos a las poblaciones indígenas, un llamado al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas para que complete el proyecto de declaración sobre el derecho estas poblaciones y la recomendación a la Asamblea General para que proclame un decenio mundial de las poblaciones indígenas del mundo (32).

Como seguimiento de la Conferencia, la Comisión de Derechos Humanos ha propuesto el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas en el Mundo (33).

Bien puede afirmarse que la causa indígena ha sido de las más relegadas en las Naciones Unidas por la poca voluntad que han puesto los gobiernos en ella, y a pesar de la consolidación de los movimientos indígenas y las plataformas de acción que ellos han desplegado a nivel internacional y regional (34).

### **d) Los Derechos del Niño**

Los derechos del niño merecían una atención especial en Viena. El organismo especializado de Naciones Unidas sobre infancia, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) había revelado el año anterior a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que un número de niños que representa a la cuarta parte de la humanidad (niños) vive en circunstancias de pobreza extrema (35).

En el texto final adoptado en Viena existe un capítulo especial sobre los derechos del Niño y se proclama la necesidad de obtener la ratificación universal de la Convención de los Derechos Del Niño para 1995. (36).

En relación a esta última aspiración, la Convención Internacional sobre Derechos del Niño posee 168 ratificaciones, con lo cual se está cerca de lograr el objetivo de la ratificación universal (37).

Otra preocupación de la comunidad internacional respecto a la infancia, radica en la situación por la que atraviesan los niños víctimas de conflictos armados, en particular por la acción de las llamadas minas antipersonales. Es así que se encuentra en estudio un proyecto preliminar de protocolo facultativo a la Convención Internacional, sobre la implicación de los niños en casos de conflictos armados (38).

### **e) Relatividad cultural y universalidad de los derechos humanos**

En nuestro estudio anterior sobre la Conferencia Mundial de Derechos Humanos nos preguntábamos, para introducir el tema, si es posible hablar de derechos humanos válidos para todas las personas, todas las regiones, todas las razas y todas las culturas, y si el llamado universalismo de los derechos humanos no proclama, en realidad, una particularidad occidental impuesta a los estados no occidentales.

Este ha sido el reclamo permanente de muchas delegaciones que proclamaban la relatividad de los derechos humanos como la única posibilidad de comprender a aquellos en su verdadera dimensión. Recitando varios párrafos del Corán, M. Jabad Zarif, representante de Irán ante la Conferencia Mundial, expresó que la "lógica divina" prevalece sobre todo, ya que aquella no se encuentra originada en convenciones "... lo divino es natural y no pueden hacerse sobre ello deducciones positivistas." (39).

Sin duda, las posturas en Viena que tenían por bandera el relativismo cultural han jaqueado en buena medida la esencia misma de la protección internacional de los derechos humanos: "... asistimos a un auge de los relativismos culturales, que, llevados a sus últimas consecuencias, pueden conducir a negar la posibilidad de elaborar teorías morales válidas más allá de los estrechos límites de las presuntas colectividades culturales ..." (40).

China ha sido uno de los considerados del "ala dura" en la Conferencia. Afirmando lo anterior, su delegado, Liu Huaqiu, asediado por el movimiento independentista del Tíbet y cuestionado por la política represiva de su país sobre los disidentes, se manifestó sin dudas contra la universalidad de los derechos humanos y a favor de la diversidad cultural. Aunque es justo decir que China no ha estado sola en esta posición, sino acompañada por muchas otras delegaciones.

En contrapartida, la mayoría de los estados occidentales se manifestaron en favor de la universalidad de los derechos humanos. "... Nosotros respetamos las características religiosas, sociales y culturales que hacen a cada país único. Pero no podemos dejar que el relativismo cultural se convierta en el refugio de la represión...", tal como lo ha sostenido el propio representante de los Estados Unidos de América (41).

En nombre de los países miembros del consejo de Europa, su Secretaria General manifestó: "... Los derechos humanos son universales e indivisibles. Si se acepta el relativismo: ¿puede hablarse de derechos humanos? Su fundamento es el principio de dignidad de todos los seres humanos sin distinción..." (42).

Al realizar el primer análisis de la Conferencia Mundial sostuvimos que en realidad, la llamada diversidad cultural fue una forma de presión utilizada por los países islámicos, los cuales condicionaron la firma del documento final (que postula la universalidad de los derechos humanos) a la adopción por parte de la Conferencia de una resolución sobre la situación de Bosnia; lo cual ha sido logrado.

En caso de algunos otros Estados, como China e Indonesia, la diversidad cultural fue la excusa con la que se pretendió desvirtuar las atrocidades de sus regímenes contra disidentes.

Es aquí donde cobra valor lo efectuado por las representaciones de Ongs de la región Asia Pacífico. Herederos de las mismas culturas y religiones que aquellos que reclamaban

"tolerancia para comprender la diferencia cultural", se pronunciaban sin dudas a favor de la universalidad de los derechos humanos. Algunos autores han resaltado la gran importancia de la Declaración de Bangkok producida por las Ongs Asiáticas (43).

En efecto, tal como se ha constatado "... Las ONGs asiáticas manifestaron que los gobiernos de su región, al mantener su primaria actitud en el sentido que los derechos humanos deben tomar en cuenta las diferencias regionales; viven en la edad de piedra, en una concepción medieval." (44).

Finalmente, la Declaración de Viena manifestó que el carácter universal de los derechos humanos no admite dudas y que deben tenerse en cuenta la importancia de las particularidades, pero subraya el deber de los estados sean cuales fueren sus sistemas políticos, de proteger y promover todos los derechos humanos y las libertades fundamentales (45).

En todos los encuentros internacionales posteriores del tipo Conferencia Mundial, la cuestión de la relatividad cultural ha vuelto a aparecer: en la Conferencia sobre Población y Desarrollo celebrada en El Cairo, por ejemplo, se ha consensuado que "... Cada país tiene el derecho soberano de aplicar las recomendaciones contenidas en el Programa de Acción de conformidad con sus leyes nacionales y con sus prioridades de desarrollo, respetando plenamente los diversos valores religiosos, éticos y culturales de su pueblo, y de forma compatible con los derechos humanos internacionales universalmente reconocidos ..." (46).

#### **f) La No Intervención y los derechos humanos**

La soberanía nacional es utilizada muchas veces como excusa por gobiernos que argumentan una intervención ilícita en los asuntos internos cada vez que son acusados en algún foro internacional de violar los derechos humanos.

A pesar de que ya no es válida esta argumentación, rebatida desde los propios órganos y organismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a nivel regional en el seno del Consejo de Europa y de la Organización de los Estados Americanos, en las declaraciones regionales preparatorias adoptadas por los gobiernos para la Conferencia Mundial se hace hincapié en este principio.

En el seno de la Conferencia Mundial, algunos estados se manifestaron al respecto: "... El concepto de derechos humanos devino en un arma efectiva en las manos de países que poseen medios de influencia y presión que no poseen otros, medios empleados para llevar a cabo intereses egoístas en vez de intereses y objetivos comunes. Reafirmamos el derecho a la soberanía, independencia e integridad territorial y nacional..." (47).

Muchos de los Estados llamados "en vías de desarrollo" acompañaron este tipo de razonamientos, en particular frente a los abusos e intervenciones producidas por Estados centrales en los asuntos internos de otros.

También hubo opiniones en contrario: "... A partir de la evolución de los derechos humanos en Europa se ha formado en esta materia un orden público europeo..." "... El interés de la Comunidad Internacional por las violaciones no puede ser considerado una ingerencia en los asuntos internos; el subdesarrollo y la pobreza no deben servir jamás de excusas a aquellos que violen los derechos humanos ..." (48).

Quizás el punto es discernir claramente las situaciones: ni un Estado puede utilizar los derechos humanos como arma política para intervenir en los asuntos de otros, ni tampoco un Estado puede ampararse en el principio de no intervención para evitar monitoreos sobre su situación de derechos humanos. Consideramos que toda preocupación de organismos internacionales intergubernamentales o no gubernamentales, a causa de violaciones a los derechos humanos, es perfectamente lícito. Por ello postulamos que deben despolitizarse al máximo las organizaciones que estudian las situaciones de derechos humanos en el mundo, y que gocen de la independencia suficiente para señalar a los responsables provengan del país que provengan. Un inicio de solución será procurar, más aún en las Naciones Unidas, la creación de instancias jurisdiccionales para juzgar las violaciones a los derechos humanos.

### **g) La protección del derecho al desarrollo**

El derecho al desarrollo es uno de los derechos humanos que, doctrinariamente ha comenzado a elaborarse en la Declaración de Filadelfia de la Organización Internacional del Trabajo de 1944, que lo concibió como un derecho humano y así lo han contemplado diversos instrumentos internacionales de la materia (49).

El tema de debate en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en relación a este tema ha sido la espinosa cuestión sobre la asistencia a los países en desarrollo y la situación existente en materia de derechos humanos dentro de los mismos; esto es, cuanto debe influir la situación interna en materia de derechos humanos para condicionar o no la ayuda al desarrollo.

Una fuerte intervención en favor del derecho al desarrollo y de la democratización del sistema de las Naciones Unidas fue realizada por el delegado de Cuba, quien solicitó además en nombre de su pueblo, el levantamiento del bloqueo que sufre la isla por la decisión unilateral de los Estados Unidos (50).

Las declaraciones emanadas del seno de los encuentros intergubernamentales regionales preparatorios (de la región Asia Pacífico, de América Latina y el Caribe, y de África), afirmaron que no debe condicionarse la ayuda para el desarrollo.

La representante de las Comunidades Europeas (Unión Europea luego de la entrada en vigencia del Tratado de Maastrich) marcó en su intervención la relación indisoluble entre derechos humanos, democracia y desarrollo, afirmando que se asistirá al desarrollo de los países que tomen medidas positivas en materia de derechos humanos, y dejando claro, por omisión, cual será la actitud de la organización frente a gobiernos que no respeten los derechos fundamentales de los habitantes sometidos a su jurisdicción (51).

Si bien el documento final de Viena omite toda consideración a si debe o no limitarse la ayuda al desarrollo de aquellos gobiernos que violen los derechos humanos, refuerza el concepto de Derecho al Desarrollo como derecho humano, su relación con el medio ambiente y la carga de la deuda externa para disfrutar de este derecho. También celebra que se haya constituido un grupo de trabajo temático sobre el derecho al desarrollo dentro de la Comisión de Derechos Humanos (52).

El encuentro de Viena ha impulsado en derecho al desarrollo, el cual fue objeto de tratamiento en dos nuevas conferencias mundiales. En la primera de ellas, sobre población y desarrollo, es de un avance innegable el abordaje del tema, basado en los derechos humanos

y en el concepto de desarrollo sostenible; asimismo, el documento final afirma que el derecho al desarrollo es un derecho universal e inalienable, que forma parte de los derechos humanos fundamentales; y que los seres humanos son los sujetos centrales del derecho al desarrollo y del desarrollo sostenible (53).

El otro encuentro, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de Copenhague, realizada en marzo de 1995; se habló de la necesidad imperiosa del desarrollo social y con equidad como necesidad para la preservación de la paz internacional (54).

#### **h) El papel del Centro de Derechos Humanos**

El Centro de Derechos Humanos ha cumplido dentro de las Naciones Unidas un rol fundamental en materia de derechos humanos. En efecto; en materia promocional a través de sus publicaciones y su colaboración con la UNESCO realiza una tarea encomiable de difusión y promoción.

Por otra parte, el Centro es, la llave de entrada para la protección contra las violaciones, ya que él recibe las comunicaciones que luego se tramitan por medio del procedimiento extraconvencional 1503, de la Comisión de Derechos Humanos.

Si bien siempre debe esperarse más en esta materia, el Centro ha llevado una tarea importante si consideramos su capacidad presupuestaria. Justamente en ese sentido, dentro de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos existieron varias intervenciones a favor de otorgar más contribuciones voluntarias al Centro. Japón y Australia son dos de los países que se han comprometido en este sentido.

La mayoría de los discursos apoyó la labor del Centro y subrayó la necesidad de dotarle de mayores recursos, a través de una redistribución del presupuesto y sin aumentar las cuotas de los estados miembros. En general estas propuestas fueron aprobadas, más la recomendación de establecer un programa sobre reforma de las instituciones penales y correccionales, formación y capacitación de abogados, jueces y personal de las fuerzas de seguridad en materia de derechos humanos (55).

El Centro ha sido ahora reorganizado, teniendo en cuenta la creación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, a la cual nos referiremos más adelante.

#### **i) La educación en derechos humanos**

La educación en derechos humanos ha cobrado una gran importancia y dinamismo en las relaciones internacionales actuales. Su relevancia en la concientización de la sociedad y, en consecuencia, de la construcción de un cuerpo social ha sido remarcada en numerosas oportunidades (56).

Sin duda, en la Conferencia Mundial se ha avanzado claramente en materia de educación si comparamos lo resuelto allí y en la Conferencia de Derechos humanos de Teherán 1968.

La presión de las agrupaciones internacionales de estudiantes se ha hecho sentir en el foro, incluso por la fuerza de su declaración, firmada conjuntamente por uniones internacionales de todo el mundo, incluidas árabes y judías. Su centro de exposición ha sido la preocupación por los problemas de arrestos, prisión tortura y muerte que sufren los estudiantes por reclamar paz, democracia, libertad y dignidad para todos los pueblos. Sostuvieron además que la educación es un derecho y no un privilegio. (57).

En el documento final emanado de Viena La educación en derechos humanos ha recibido un capítulo especial que refuerza el contenido de la promoción como medio principal para combatir las violaciones a los derechos humanos y para lograr la paz (58).

Los especialistas en la materia hablan de realizar un esfuerzo en el aula para el abordaje de los derechos humanos, a través de métodos creativos y con una verdadera participación de la comunidad educativa en su conjunto (59).

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha solicitado a la Asamblea General, y esta ha proclamado, un decenio para la educación en la esfera de los derechos humanos que se ha iniciado el 1 de enero de 1995 (60).

### **j) Los mecanismos para la protección de los derechos humanos**

La cuestión de los medios de protección de los derechos humanos y cómo se ha abordado este tema en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, ha dado lugar a varios observadores a tildar a foro como "una oportunidad desperdiciada".

La Conferencia Mundial ha decepcionado las expectativas en relación a mejorar los medios de protección a los derechos humanos. No se ha adoptado ningún nuevo mecanismo; sin embargo, dos de sus propuestas fueron luego recogidas en el ámbito de las Naciones Unidas.

En primer lugar, la propuesta de crear un Alto Comisionado para los Derechos Humanos, fue la propuesta de Amnesty International, la Organización No Gubernamental de derechos humanos de mayor prestigio en el mundo; esta ha sido acompañada por la mayoría de los países occidentales, recogida por los miembros del Consejo de Europa, los estados latinoamericanos y también por los Estados Unidos, aunque éste cuestionaba algunos aspectos. Los países africanos e islámicos se oponían con fuerza a este tópico.

La disertación del Secretario General de Amnesty frente a la Conferencia Mundial ha sido inequívoca y centrada en la creación de la figura del Alto Comisionado (61). Finalmente, la Conferencia sólo recomendó el estudio de la Asamblea General, con carácter prioritario, de la posibilidad de crear un cargo de Alto Comisario de las Naciones Unidas para los derechos humanos (62).

La exhortación de la Conferencia ha dado sus frutos, ya que la Asamblea General de las Naciones Unidas creó la figura del Alto Comisionado en diciembre de 1993 (63). En 1994 fue designado en el cargo José Ayala Lasso, quien presentó su primer informe a la Asamblea General de las Naciones Unidas en setiembre del mismo año (64).

Sin embargo, de la idea original de Amnesty, a la resolución de la Asamblea General y, finalmente, a la puesta en práctica de la tarea por parte del Comisionado designado (según

su informe), puede deducirse que la cuestión del Alto Comisionado ha ido claramente "desde la protección hacia la promoción", desvirtuando en alguna medida, el sentido para el cual había sido creado.

De todas formas, consideramos que debe reforzarse el papel promotor que el Alto Comisionado ha llevado a cabo, y asimismo, procurar darle contenido a su rol protectorio; ya que su creación es, sin duda, un triunfo de la causa de los derechos humanos.

La creación de una corte permanente en el seno de las Naciones Unidas que juzgue las violaciones a los derechos humanos corrió peor suerte aún en la Conferencia Mundial, a pesar de las propuestas en ese sentido de algunos gobiernos como el austríaco (65).

La reticencia de los gobiernos fue tal que sólo se alentó en el documento final a la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas a continuar sus trabajos relativos a la creación de un tribunal penal internacional (66).

Sin embargo, la Asamblea General de las Naciones Unidas ha encomendado a su sexto Comité (de asuntos legales), el realizar un debate acerca del establecimiento de una Corte Penal Internacional, el cual ha desembocado en una resolución de la Asamblea General estableciendo un comité preparatorio que realice la redacción del estatuto de la futura corte (67).

Si bien es prematuro hablar de que sucederá con la Corte Penal, es evidente que se están dando pasos trascendentes en la materia dentro de la Organización de las Naciones Unidas.

### **K) Los Organismos No Gubernamentales**

La tarea realizada por las Ongs en la preparación de la Conferencia como durante la misma ha sido encomiable; ya nos hemos referido al punto al hablar de las Conferencias Regionales Preparatorias.

Sin embargo, no estará de más agregar que la labor de presión y las propuestas alcanzadas a los gobiernos han repercutido positivamente en las resoluciones adoptadas en la Declaración y el Plan de Acción de Viena.

Como un reconocido especialista ha sostenido "... La Conferencia de Viena dejó, como una de sus lecciones, la de que en esta área son imprescindibles la participación y la contribución de las Ongs, ya que estas son las primeras en identificar los problemas concretos de los derechos humanos y, no raramente, en buscar socorrer a las víctimas y a los amenazados ..." (68).

Durante la Conferencia Mundial de Derechos Humanos se ha reflejado más de una vez la tensión Ongs. - gobiernos. Cuando el líder del Tíbet y Premio Nobel de la Paz, Dalai Lama iba a participar en la Conferencia, China no escatimó esfuerzos para impedirlo (69). Finalmente, la conferencia de prensa del Dalai Lama se tuvo que realizar fuera del recinto, aunque el hecho cobró mayor repercusión de lo esperado e irritó al gobierno chino.

La percepción de que las Ongs. resultarían molestas ha impulsado a varios gobiernos a limitar lo más posible su campo de acción en la Conferencia. Así, los Organismos No



Gubernamentales estuvieron impedidos de asistir a las reuniones informales del Comité de Redacción, lugar donde precisamente, se decidía la redacción del documento final de la Conferencia. "... El monitoreo de las ONGs ha sido excluído. Alrededor de 80 delegaciones estuvieron a favor de la medida que les cierra el paso a las sesiones informales; China expresó que si las ONGs estuvieran presentes en la redacción final, China vería muy dificultoso el estar también." (70).

La pretensión de que el documento final adopte un apoyo decidido a la labor de las ONGs también ha sido echada por tierra. El proyecto original establecía el derecho de las ONGs de acceder a fuentes de financiación y a la información, además de establecer que los integrantes de las organizaciones no gubernamentales deben gozar de protección.

Si bien el Documento Final determina que las ONGs deben ser dueñas de realizar sus actividades de derechos humanos sin injerencias, también establece que deben disfrutar de los derechos y las libertades reconocidas en la Declaración Universal los miembros de esas organizaciones "... que tienen una genuina participación en la esfera de los derechos humanos...", párrafo demasiado ambiguo y que puede dar lugar a diferentes interpretaciones (71).

A pesar de las intenciones actuales de adoptar una Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos, los gobiernos todavía siguen reticentes al respecto. Quizás el motivo resida en que los defensores de derechos humanos se han vuelto víctimas de violaciones sistemáticas por parte de quienes deberían protegerles (72).

### **D) Otros aspectos del documento final**

Existen en el seno del Documento Final otras disposiciones a las que nos referiremos genéricamente:

\* La Conferencia Mundial ha dedicado todo un capítulo a la cuestión del racismo, discriminación racial, xenofobia y otras formas de intolerancia.

El surgimiento del neonazismo en Europa ha generado en el seno del Consejo de Europa una reacción de los Jefes de Estado y de Gobierno por la cual encomendaron al Comité de Ministros la elaboración de instrumentos jurídicos para la protección de las minorías, y emprender una política de lucha contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia (73).

Estas propuestas han tenido un resultado concreto en una Declaración y un Convenio Marco adoptados durante 1994 (74).

\* La cuestión de la desaparición forzada ha sido menospreciada en el documento emanado de Viena: se encuentra dentro del capítulo de la tortura y si bien, la desaparición generalmente acarrea torturas, es un delito de suficiente gravedad como para dedicarle algo más que un párrafo. Tampoco se hace alusión a que la desaparición es un crimen de lesa humanidad ni se insta a la creación de una convención que complementa a la actual Declaración que existe en el seno de las Naciones Unidas.

La Organización de los Estados Americanos ha dado un paso importantísimo al respecto, al aprobar la Convención sobre la Desaparición Forzada de Personas en la Asamblea General de Belem do Pará, Brasil, 1994 (75).

\* El documento aprobado contiene disposiciones sobre el problema de los refugiados y los desplazados internos, llevando a primer nivel internacional esta situación, generalmente cuestionada por los estados que poseen situaciones de conflicto interno. También hay disposiciones en relación a la protección a los derechos humanos en el marco del derecho internacional humanitario y la necesidad de aprobar y aplicar por todos los estados el IV Convenio de Ginebra, relativo a la protección de los civiles en tiempo de guerra.

\* Finalmente, la protección a las personas discapacitadas es abarcada por primera vez en un instrumento genérico de protección a los derechos humanos, un incipiente avance aunque insuficiente todavía.

## **6.- Las resoluciones especiales: Bosnia Herzegovina y Angola**

La primer semana de la Conferencia mostró un lentísimo proceso; los observadores dudaban que el foro arroje un documento final, las ONGs habían sido retiradas de las sesiones informales del Comité de Redacción y algunas manifestaciones de sus representantes eran extremadamente duras, aunque justas, para con la reunión intergubernamental: "... Esta ha sido la semana de los arrestos políticos, la semana de las desapariciones, la semana de la tortura, la semana de las ejecuciones: la semana de la vergüenza..." (76)

¿Quiénes trababan el desarrollo de la Conferencia? La respuesta es varios: Europa occidental y los Estados Unidos pretendían "enseñar" derechos humanos cuando internamente tienen graves violaciones a sus ciudadanos o a los extranjeros; los regímenes autoritarios que, naturalmente, no tenían deseos de éxito para la Conferencia; y las cuestiones de discusión política que dominarían los últimos tres días del foro.

En la preparación de la Conferencia Mundial, los gobiernos habían adoptado por consenso la resolución de no tomar decisiones sobre ningún Estado o situación en particular. Este "pacto entre caballeros" fue roto por acción de los estados islámicos que, condicionaron la aprobación del documento final (al cual le manifestaban sus dudas en nombre de la "diversidad cultural") a la adopción de una resolución especial sobre la situación en Bosnia Herzegovina.

Así se adoptó la Declaración Especial Sobre Bosnia y Herzegovina, presentada por Pakistán. En sus aspectos más salientes se condena la agresión contra la república de Bosnia, la práctica de la limpieza étnica y los crímenes de guerra; insta al Consejo de Seguridad que prevenga y castigue el genocidio, lleve a la práctica el plan de paz Vance - Owen y levante el embargo de armas impuesto a la República de Bosnia (77). Esta ha sido la única cuestión sometida a votación fue aprobada por 88 votos a favor, 1 en contra (la Federación Rusa), y 54 abstenciones.

En la votación de la cuestión se han dado algunos datos interesantes: Austria fue el único estado europeo occidental que votó a favor de la resolución (el resto se abstuvo); Argentina y Brasil votaron a favor (otros de Latinoamérica no participaron de la votación, como Cuba, México o Uruguay); ninguno de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad votó a favor (todos se abstuvieron salvo Rusia que votó por la negativa).

Sin duda, la cuestión de las violaciones a los derechos humanos cometidas en el territorio de la ex Yugoslavia ha recibido una reacción tardía por parte de las organizaciones internacionales, tanto a nivel de Naciones Unidas como de la Alianza Atlántica. Pero a nivel normativo, es un avance la creación del Tribunal Internacional para juzgar a presuntos responsables de graves violaciones al derecho internacional humanitario en el territorio de la Ex Yugoslavia (78).

Esta situación ha sido imitada en ocasión del conflicto de Rwanda, en donde el Consejo de Seguridad ha resuelto "... establecer un tribunal internacional con el propósito exclusivo de enjuiciar a los responsables del genocidio y otras graves violaciones del derecho internacional humanitario cometidas en el territorio de Rwanda y a ciudadanos de Rwanda responsables de genocidio y otras violaciones de esa naturaleza cometidas en el territorio de Estados vecinos, entre el 1 de enero de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 ..." (79).

El pedido de las delegaciones islámicas y la ruptura del consenso internacional sobre no tratar una cuestión particular en la Conferencia de Viena, ha impulsado a los Estados de la Organización de la Unidad Africana, cuyo portavoz ha sido el gobierno de Kenia, a solicitar una resolución sobre Angola.

Había razones de peso para ello: un diplomático de Ghana expresó que "... La situación no es más seria en Bosnia que en Angola. La diferencia es, justamente, el número de reporteros que está cubriendo el conflicto" (80).

La Declaración solicita al Consejo de Seguridad que imponga inmediatamente un alto el fuego eficaz y restablezca la paz en la república, se propone también ejercer presión sobre la UNITA para que acepte los resultados electorales y respete los acuerdos de paz (81).

### **III.- A modo de conclusión**

Un análisis del camino recorrido en el presente trabajo nos permitirá distinguir que la Conferencia de Viena sobre Derechos Humanos ha sido un foro trascendente y de gran importancia en la historia de las relaciones internacionales contemporáneas.

Del estudio del documento emanado (Declaración y Plan de Acción) podemos señalar algunos defectos, en general la poca predisposición del foro para avanzar realmente para una mayor protección de los derechos humanos.

También la cuestión de los escasos recursos (que no han sido fijados) para el trabajo de derechos humanos en las Naciones Unidas deberían haber tenido un mayor peso en la discusión dentro de la Conferencia, y logrado un compromiso más fuerte por parte de los Estados.

La alta politización de la mayoría de los debates, la reacción de gobiernos reacios a la temática y la utilización de la diversidad cultural como excusa para favorecer la impunidad de las violaciones a los derechos humanos también deben anotarse en el "debe" de la Conferencia Mundial.

En el haber podemos hablar del papel jugado por las Ongs, de la adopción final de un documento consensuado que afirma la universalidad y la indivisibilidad de los derechos humanos.

Y hoy, transcurrido un tiempo de aquel histórico foro, también podemos observar con beneplácito que la protección de los derechos humanos en las Naciones Unidas se fortalece con la creación del Alto Comisionado y con el proyecto de la Corte Penal Internacional.

Esperamos entonces que el Alto Comisionado recupere su rol protectorio, que la Corte se cree y posea la jurisdicción y competencias adecuadas para no ser un órgano frustrado y que exista una mayor relación entre gobiernos y Ongs para recuperar el objetivo señalado en la Carta de las Naciones Unidas en su parágrafo 3; esto es, que los Estados miembros realicen la cooperación internacional en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de sexo, raza, idioma o religión.

### **Notas y citas bibliográficas**

(\*) El presente trabajo ha sido presentado en marzo de 1994 en la Universidad Portucalense, a propósito del Seminario Internacional "Libertades, Direitos e Garantías organizado por ELSA Portucalense.

(01) La diplomacia de las "megaconferencias" se ha iniciado a nuestro juicio con la Cumbre de la Tierra de Río de Janeiro de 1992, sobre Medio Ambiente. A partir de allí, las Conferencias de Viena sobre Derechos Humanos (1993); El Cairo sobre Población y Desarrollo (1994); Copenhague sobre Desarrollo Social (1995); y Pekín sobre Derechos de la Mujer (1995) parecen marcar una tendencia favorable a la realización de estas cumbres en el seno de las Naciones Unidas.

(02) Conf. **Salvioli, Fabián** "La Conferencia de Viena. El Debate sobre Derechos Humanos en las Relaciones Internacionales Contemporáneas" en Relaciones Internacionales, Serie Documentos, N 4; Ed. IRI, Universidad Nacional de La Plata, 1993, págs. 7 a 23. (Primera edición).

(03) **Asamblea General**: resolución 45/155 del 18 de diciembre de 1990.

(04) **Salvioli, Fabián**: "La Conferencia ..." Op. Cít., pág. 8. Es interesante observar que hasta capítulos enteros se hallaban cuestionados, incluidos sus títulos, por algunos Estados. El documento de Naciones Unidas es **Informe del Comité Preparatorio**, Índice A/Conf. 157 / PC / 98, publicado por las Naciones Unidas. 24 de mayo de 1993.

(05) **Naciones Unidas**: Informe del ... Op Cit., mayo de 1993.

(06) **Salvioli, Fabián**: Op. Cit. pág. 8.

(07) Véase el documento conocido como la Declaración de San José en: **Naciones Unidas**: "Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Reunión regional para América Latina y el Caribe, San José, Costa Rica, 18/22 de enero de 1993" publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, New york, abril 1993.

(08) Véase el documento conocido como la Declaración de Túnez en: **Naciones Unidas**: "Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Reunión regional para Africa, Túnez, Tunicia, 2 al 6

de noviembre de 1992", publicado por el departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, New York, abril de 1993.

(09) Ver al respecto **Instituto de Relaciones Internacionales**: "Anuario 1995", Departamento de Africa, págs. 15 a 20; Ed. IRI, Universidad Nacional de La Plata, mayo de 1995.

(10) Véase el documento conocido como la Declaración de Bangkok en: **Naciones Unidas**: "Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Reunión regional para Asia y el Pacífico, Bangkok, Tailandia, 29 de marzo al 2 de abril de 1993, publicado por el Departamento de Información Pública de las Naciones Unidas, New York, Abril de 1993.

(11) El documento señalado es **Declaration du Caire Sur les Droits de L'Homme en Islam**. A/ Conf 157/PC/62/ Add. 18, Naciones Unidas. (Versión oficial en francés).

(12) Otra participación fuertemente política y en bloque de los Estados partes de la Conferencia Islámica en una megaconferencia puede observarse en: **Lindgren Alves, J. A.**: "Población, desarrollo y derechos: la Conferencia de El Cairo de 1994", en: "Estudios básicos de Derechos Humanos III", Ed. IIDH, San José de Costa Rica, págs. 211 a 236, mayo de 1995.

(13) Véase el magnífico estudio de **Cançado Trindade, Antonio**: "Memória da Conferência Mundial de Direitos Humanos (Viena 1993), en Boletim da Sociedade Brasileira de Direito Internacional, Ano XLVI, junho / dezembro 1993, Ns 87 / 90, Brasilia., 1994. El autor examina las llamadas reuniones satélites y realiza un exhaustivo análisis de la Conferencia de Viena en su conjunto (versión en portugués).

(14) **Declaración de las ONGs de la Región Asia Pacífico**, Bangkok, 24 al 28 de marzo de 1993; preámbulo y párrafo 1 (traducción no oficial).

(15) **World Conference and NGO Coalition, Document Packet**: published in Washington, february 23th, 1993.

(16) **Declaración de las Organizaciones No Gubernamentales de América Latina y El Caribe**, publicada por Agencia Latinoamericana de Información, Quito, Ecuador, junio de 1993. En este documento se realiza un análisis de la vigencia de las normas de derechos humanos a nivel nacional e internacional, señalando que tal vigencia está impedida entre otros factores por el incumplimiento del papel del Estado, la impunidad, los sistemas penitenciarios y judiciales, la violación al principio de autodeterminación de los pueblos, la aplicación de criterios diferenciales para valorar violaciones a los derechos humanos en distintos países y la falta de democracia en el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Declaración de Quito, suscrita por 110 ONGs de América Latina y el Caribe, contiene además propuestas para mejorar el estado de los derechos humanos a nivel nacional, regional e internacional.

(17) **Boutros Boutros Ghali**: "Human Rights, The Common Language of Humanity", publicado por las Naciones Unidas, New York, Agosto 1993.

(18) **Salvioli, Fabián**: Op. Cit. pág 11.

(19) **Plusieurs delegations favorables a la nomination d' un rapporteur special sur le violence faite aux femmes**. Département de L'Information des Nations Unies, Vienne, 16 juin 1993.

(20) **Christopher, Warren**, Secretary of State USA, monday june 14, 1993, Vienna, Austria (del discurso oficial ante el plenario, traducción no oficial realizada por el autor).

(21) **World Conference on Human Rights:** The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Preámbulo; Parte I. 18.

(22) **World Conference on Human Rights:** The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte II A 3, 33/44; Parte II A 4, 49; Parte II D 81.

(23) **Marie, Jean Bernard:** "Instruments Internationaux Relatifs Aux Droits de l' Homme. Classification et état des ratifications au 1er janvier 1995; Human Rights Law Journal, Vol. 16 N 1-3, pág. 88. N.P. Engel, Publisher, Strasbourg, 1995.

(24) Nos referimos a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra la Mujer, de la Organización de los Estados Americanos.

(25) Ver, por ejemplo, **Amnistía Internacional** "Los derechos humanos, un derecho de la mujer", (pág. 18) Ed. EDAI, Madrid, 1995.

(26) **Comisión de Derechos Humanos:** Res. CDH 46/ 1994.

(27) **Arafat, Yasser:** speech of H.E. Mr. Y. Arafat Palestinian Liberation Organization, office of the president, Vienne, Austria, June 16th 1993.

(28) **World Conference on Human Rights:** "The Vienna Declaration and Programme of Action". United Nations, New York, August 1993, Parte I 4.

(29) El desenvolvimiento de los procesos mencionados escapan, obviamente, al presente trabajo. Un estudio de los mismos puede verse en **Instituto de Relaciones Internacionales:** "Anuario 1994", y "Anuario 1995" Departamento del Cercano y Medio Oriente, Ed. IRI, Universidad Nacional de La Plata, mayo de 1994 y mayo de 1995.

(30) **Menchú, Rigoberta.** Discurso ante la Conferencia mundial de Derechos Humanos, Viena, Austria, junio de 1993.

(31) **Terra Viva:** the independent daily of the World Conference on Human Rights, "Ottawa riles native Canadians". Vienna, number 8, 19/6/93.

(32) **World Conference on Human Rights:** The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte I 3, 20. Parte II 2 28 y 32.

(33) **Comisión de Derechos Humanos:** Res. CDH 26/ 1994.

(34) Si quieren observarse los ejes fundamentales en torno de los cuales se definen los derechos que reivindican los pueblos indígenas en América Latina puede verse: **Torres, Ramón:** "Derechos Humanos y derechos de los pueblos indígenas. Realidad y perspectivas", en Antología Básica XII Curso Interamericano de Derechos Humanos, ED. IIDH, San José de Costa Rica, XII, pág. 3; julio de 1994.

(35) **UNICEF,** El estado mundial de la infancia, informe 1992, Naciones Unidas, 1992.

(36) **World Conference on Human Rights:** The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte I 21, Parte II B cap. 4 (45/53).

- (37) **Marie, Jean Bernard**: Op. Cit. pág. 86.
- (38) Puede verse el texto en **Instituto de Relaciones Internacionales**: "Anuario 1995" Departamento de Derechos Humanos, Ed. IRI, págs. 330 y 331; Universidad Nacional de La Plata, mayo de 1995.
- (39) **Jabad Zarif, Mohamed**; Statement by H.E. M. Jabad Zarif, head of the delegation Islamic Republic of Iran, Permanent Mission to the UN and others International Organizations, Vienna, 18 June 1993 (traducción no oficial realizada por el autor).
- (40) **González Amuchástegui, Jesús**: "Derechos humanos: universalidad y relativismo cultural", en: "La Corte y el Sistema Interamericanos de Derechos Humanos", Ed. IIDH, San José de Costa Rica, pág. 210; noviembre de 1994.
- (41) **Christopher, Warren**, Secretary of State USA, Monday June 14, 1993, Vienna, Austria (del discurso oficial en idioma inglés ante el plenario, traducción no oficial realizada por el autor).
- (42) **Lalumiere, Catherine**; Discours de Mme. C. Lalumiere, Secrétaire Général du Conseil de L'Europe. Vienne, juin 1993, Conseil de L'Europe; (traducción del francés no oficial, realizada por el autor).
- (43) Ver **Caçado Trindade, Antonio**: "Memória da Conferência Mundial de Direitos Humanos ..." Op. Cit. Págs. 22 y 23.
- (44) **Terra Viva**: the independent daily of the World Conference on Human Rights: "Asian Governments fight "harmful" universality concept". Vienna, number 6, 17 June 1993.
- (45) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte I 1 y 13.
- (46) **Conferencia Mundial sobre Población y Desarrollo**: El Cairo, 1994; Doc. A/CONF/17/1/13, pág. 12.
- (47) **Shibib Al Maliki**; Statement by H.E. S. Al Maliki, Head of the delegation. Permanent Mission of the Republic of Irak to the International Organizations. Vienne, June 1993.
- (48) **Lalumiere, Catherine**; Discours de Mme. C. Lalumiere, Secrétaire Général du Conseil de L'Europe. Vienne, juin 1993, Conseil de L'Europe.
- (49) Véase sobre el tema la obra de **García Amador, F. V.**: "El Derecho Internacional del Desarrollo" ed. Civitas, Madrid, 1987.
- (50) **Robaira, Roberto**; Declaración del Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Cuba, R. Robaira, 17 de junio de 1993, Viena, Austria.
- (51) Statement by H.E. **Ms. Degn**, Minister for Development Cooperation of the Kingdom of Denmark, on behalf of the European Community and its members states; Vienne, 17 June 1993. (Traducción no oficial del inglés realizada por el autor).
- (52) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte I 9/12 y Parte II C 72.
- (53) Conf. **Lindgren Alves, J. A.**: Op. Cit. Pág. 229.

(54) Un análisis sobre la Cumbre mundial puede observarse en **Consani, Norberto**: "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social", ed. Instituto de Relaciones Internacionales UNLP, La Plata, setiembre de 1995.

(55) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte II, A 9 y C 69.

(56) Véase al respecto nuestro trabajo en **Salvioli, Fabián**: "Educación y Derechos Humanos: Como Somos y Como Convivimos". En "Etica y Niñez"; III Jornadas Nacionales de Etica y I Congreso Nacional Interdisciplinario de Etica Aplicada. Ediciones Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Nacional de Buenos Aires; Pág. 263 a 269, Tomo II; Julio de 1991.

(57) **Youth and Students Statement** to the UN World Conference On Human Rights, SIU, Vienne June 1993.

(58) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte II Cap. D.

(59) Ver el interesante trabajo de **Elizondo Breedy, Gonzalo**: "Educación y derechos humanos, en "Estudios básicos de Derechos Humanos III", Ed. IIDH, San José de Costa Rica, págs. 165 a 184, mayo de 1995.

(60) **Comisión de Derechos Humanos**, Naciones Unidas, res. 51/1994.

(61) **Sané, Pierre**: Statement by Amnesty International in the World Conference on Human Rights, IS, London, United Kigtom, June 1993 (traducción no oficial realizada por el autor).

(62) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993 Parte II A 18.

(63) **Asamblea General**: Res. 48/141, 20 de diciembre de 1993.

(64) **Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos**: Informe elevado al cuadragésimo noveno período de sesiones, setiembre a diciembre de 1993, Nueva York.

(65) **Département de L' Information des Nations Unies**: "L' Autriche propose la creation d' une juridiction pour connaitre des abus des droits de l' homme", Vienne, 16 juin 1993.

(66) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte II E 92.

(67) **Asamblea General**: "Establishment of an International Criminal Court, Report of the sixth Committee A/50/639, december 1995.

(68) **Cançado Trindade, Antonio**: "Balance de los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", en: "Estudios básicos de Derechos Humanos III", Ed. IIDH, San José de Costa Rica, págs. 17 a 46, mayo de 1995.

(69) **Terra Viva**: the independent daily of the World Conference on Human Rights. "China shats the door to the Dalai Lama". Vienna, number 1, 11 June 1993.



(70) **Terra Viva**: the independent daily of the World Conference on Human Rights. "NGOs Monitors excluded". Vienna, number 6, 17 June 1993.

(71) **World Conference on Human Rights**: The Vienna Declaration and Programme of Action. United Nations, New York, August 1993, Parte I 38.

(72) Véase al respecto **Amnesty International**, informe 1994. En dicho volumen, la organización alerta a la comunidad internacional sobre el hecho de que los defensores de derechos humanos se encuentran en el "centro de la mira de los gobiernos"; Ed. EDAI, Madrid, 1994.

(73) **Consejo de Europa**: "Declaración de Viena de los Jefes de Estado y de Gobierno", Anexos II y III; Viena 9 de octubre de 1993.

(74) Nos referimos a la Declaración de Corfú: Cooperación en el campo de la Justicia y los asuntos interiores: racismo y xenofobia; y al Convenio Marco para la Protección de las Minorías Nacionales del 10 de noviembre de 1994.

(75) Hemos hecho un análisis de la cuestión en **Salvioli, Fabián**: "La protección jurídica internacional contra la desaparición forzada de personas"; trabajo elevado en ocasión del XII Curso Interdisciplinario de Derechos Humanos, San José de Costa Rica, Noviembre de 1994.

(76) **Terra Viva**: the independent daily of the World Conference on Human Rights: "Amnesty, a Week of shame". Vienna, number 12, 24 June 1993.

(77) **Naciones Unidas**: A/ Conf. 157/L 2 , 24 de junio de 1993;

(78) **Consejo de Seguridad**: Resolución 827, mayo de 1993.

(79) **Consejo de Seguridad**: Resolución 955, noviembre de 1994.

(80) **Terra Viva**: the independent daily of the World Conference on Human Rights. "Africa demands action on Angola". Vienna, number 12, 24 June 1993.

(81) **Naciones Unidas**: A/ Conf. 157/ L 3; 24 de junio de 1993.